

Referencia: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: VICTOR PONCE PARODI
Demandado: RAFAEL RIVERA RANGEL
Radicado: 2017831530012022-0011700
Providencia: ADMITE DEMANDA.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

CALLE 7 No. 5-04

TELÉFONO 5760130

j01ccto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana- Cesar, octubre (12) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: VICTOR PONCE PARODI
Demandado: RAFAEL RIVERA RANGEL
Radicado: 2017831530012022-0011700
Providencia: INADMITE DEMANDA.

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA, seguida por VICTOR PONCE PARODI contra RAFAEL RIVERA RANGEL, se advierte que esta adolece de los requisitos formales, plausibles de inadmitirla, los cuales deberán ser satisfechos so pena de rechazo.

1.- Advierte el despacho, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad aportado, la concurrencia de varios titulares de dominio sobre el predio objeto de reivindicación, esto es, un acreedor hipotecario y una servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación, titulares que no hacen parte del extremo demandante, por lo que se solicita se aclare tal circunstancia o, en su defecto, adecue la demanda de tal manera que quede integrada en legal forma la litis.

2.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, eso es, no se aportó el avalúo catastral a fin de determinar la cuantía.

3.- Si bien la demanda fue presentada en formato PDF editable, la información consignada dentro de los anexos no es legible. Así las cosas, se le solicita a la parte demandante, aportarla conforme lo establece la ley, vale decir en un formato que pueda ser editable, además de contener un orden de acuerdo con lo expuesto en la demanda.

4.- No se dio cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020 (hoy, ley 2213 del 2022), esto es, no se expresó en el poder que la dirección de correo electrónico del apoderado es la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Acátense con estrictez lo previsto en la norma en cita, en cuanto a poderes se refiere.

4.- Apórtense los documentos adjuntos como prueba con no menos de treinta (30) días de expedición.

Referencia: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: VICTOR PONCE PARODI
Demandado: RAFAEL RIVERA RANGEL
Radicado: 2017831530012022-0011700
Providencia: ADMITE DEMANDA.

Para el cumplimiento de los anteriores requisitos, se concede, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS ANTONIO BENJUMEA YEPES
Juez

E.A.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología Forense y Criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Chiriguana Cesar
E. _____ S. _____ D.

Ref.- Demanda en proceso declaratorio de mayor cuantía promovido por **VICTOR PONCE PARODI**, contra **RAFAEL RIVERA RANGEL** y otros.
Rad. 2017831530012022-0011700

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de demandante, en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito comunicarme con su despacho con el fin de atender su requerimiento, contenido en el auto que inadmite la demanda, lo cual hago en los siguientes términos.

I.- Es preciso aclarar que sobre el predio descrito en la demanda, **No figuran varios titulares del derecho de dominio**, el único título del dominio que figura en registro de propiedad inmobiliaria es el suscrito **Victor Ponce Parodi**.

En el certificado de libertad y tradición figuran varias inscripciones, sobre servidumbre de gas y de energía eléctrica; pero tales inscripciones no son de dominio, sino de limitación, en los precisos términos de lo que significa la servidumbre.

Igualmente figura una inscripción de hipoteca, constituida hace más de veinte años, en favor del banco Cafetero, se debe tener en cuenta que dicha hipoteca está prescrita y que dicho empresa bancaria no existe en la actualidad, esto último es un hecho notorio.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que las inscripciones de servidumbre e hipoteca, no constituyen propiedad, de tal manera que la acción reivindicatoria debe ejercerla es el propietario, es decir el suscrito, el acreedor hipotecario no está legitimado, y mucho menos el titular de la servidumbre, por cuanto tales actos no representan dominio ni el proceso los afectaría, ya que tales cargas son reales.

2.- En relación con el punto No.2, me permito anexar el certificado catastral.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología Forense y Criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

3.- En cuanto a la manifestación del numeral 4 de auto, es preciso aclarar que estoy actuando en nombre propio, me permito manifestar al despacho que la doctrina ha establecido que con la manifestación que se hace en la demanda, se entiende que se hace bajo la gravedad del juramento; de esa forma se evita caer en exceso ritual manifiesto.

Es preciso puntualizar al despacho que las únicas causales de inadmisión de la demanda son las que prescribe el código general del proceso, en los artículos 82,83,84, y 90 del C.G.P., norma que, comedidamente, me permito citar:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.*

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá*

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología Forense y Criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:*

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija.*

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología Forense y Criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.*

De tal suerte, señor Juez, que la exigencia del avalúo catastral ya está suplida, la indicación de la dirección del suscrito actor-apoderado, se suple con la afirmación contenida en la demanda, la cual manifestación realizada en la demanda.

De todas maneras, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento, que la dirección, tanto física como electrónica, del suscrito, informada en la demanda, es la que figura en el registro nacional de abogados.

Me permito manifestar al despacho que tanto la demanda y sus anexos fueron enviado de maneras independientes, por separados y legibles.

Anexo el certificado catastral y copia de impuesto predial.

Del Señor Juez, con toda atención.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología Forense y Criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Ponce Parodi', written over a horizontal line.

VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.s.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.